

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA. 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 099
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS MEJÍA CATAÑO
Radicado: 170884089001-2016-00058-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual confirman que el deudor referido en el oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA. 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 104
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBEIRO CARDONA RAMÍREZ
Radicado: 170884089001-2018-00011-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual confirman que el deudor referido en el oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA. 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 102
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO SIAGAMA DOVIGAMA
Radicado: 170884089001-2017-00125-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual confirman que el deudor referido en el oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA. 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 101
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS SEBASTIÁN HERRERA GIRALDO
Radicado: 170884089001-2017-00123-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual "confirman que una vez revisada la base de datos de los clientes, Andrés Sebastián Herrera Giraldo, identificado con documento de identidad No. 18608492 es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación

de la medida de embargo en nuestro sistema". "CUENTA DE AHORROS ***9804". "Asimismo, en la medida en que Andrés Sebastián Herrera Giraldo no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia". Y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 010

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 30 de enero de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA. 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 103
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: FABIOLA BUSTAMANTE HERRERA
Radicado: 170884089001-2017-00126-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual confirman que el deudor referido en el oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de enero de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar 27 de enero de 2023. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCÁZAR, CALDAS. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 106
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA ELENA BERMÚDEZ CORTÉS
Radicado: 170884089001-2018-00147-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCÁZAR, CALDAS, mediante el cual indica que "... me permito adjuntar consignación realizada el día 19 de enero de 2023 por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00), según notificación de embargo con radicado número 170884089001-2018-00147-00 y según oficio No. 0125 de enero 24 de 2019, donde se decreta el EMBARGO de la quinta parte del salario, previa deducción del mínimo legal de los honorarios recibidos a nombre de la señora GLORIA ELENA BERMÚDEZ CORTÉS, correspondientes al período del 16 de diciembre al 15 de enero de 2023..." escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA. 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 100
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ANTONIO HENAO SILVA
Radicado: 170884089001-2017-00122-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual confirman que el deudor referido en el oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA. 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 105
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLIDES SIAGAMA ENEVIA
Radicado: 170884089001-2018-00125-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO FALABELLA, mediante el cual confirman que el deudor referido en el oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas. 30 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No: 0109
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: LUZ MIRIAM RESTREPO OROZCO
Radicación: 170884089001-2023-00007-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de LUZ MIRIAM RESTREPO OROZCO.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema

de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de
enero de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 27 de enero de 2023. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado: CRISTHIAN MAURICIO OSORIO LONDOÑO
Radicado: 170884089001-2019-00058-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, mediante el cual informan que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del banco, se ha establecido con los datos suministrados que el número de documento no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 27 de enero de 2023. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 108
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandada: DIANA MARCELA GONZALEZ ALVAREZ
Radicado: 170884089001-2020-00055-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, mediante el cual informan que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del banco, se ha establecido con los datos suministrados que el número de documento no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011

De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se recibieron oficios provenientes de entidades bancarias. Belalcázar, Caldas, 30 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 0XX
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ
Demandado: CLAUDIA ANDREA RENDÓN ZULUAGA
Radicado: 170884089001-2022-00115-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente los oficios provenientes de las entidades financieras BANCAMÍA Y BANCO FINANANDINA, informando que la parte demandada no presenta vínculos comerciales con las entidades bancarias referidas y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

De otro lado, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que, en un término de 30 días logre la efectividad de las medidas cautelares decretadas. SE ADVIERTE que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la las medidas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 011

de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de
enero de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se recibió memorial suscrito por parte del secuestre en el cual adjunta acta de entrega del bien inmueble secuestrado y solicitud de que se fijen honorarios finales. Belalcázar Caldas, 30 de enero de 2023. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No: 113
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GUILLERMO VILLEGAS OCHOA
Radicación: 170884089001-2019-00217-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso, se ordena agregar al expediente el acta de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11590, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. De otro lado y previo a fijar los honorarios finales del secuestre, se le requiere a DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S para que de conformidad con el artículo 363 del CGP, rinda cuentas **detalladas de su gestión**, incluyendo gastos y demás. Lo anterior, en un término de 20 días y por secretaría líbrese el oficio respectivo dirigido al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de
enero de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 096/2019-00217

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GUILLERMO VILLEGAS OCHOA
Radicación: 170884089001-2019-00217-00

Señor
SEBASTIAN DUQUE GOMEZ
DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS
Representante legal

Me permito comunicarle que por auto de fecha 30 de enero de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, el Despacho determinó: *"De otro lado y previo a fijar los honorarios finales del secuestre, se le requiere a DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S para que de conformidad con el artículo 363 del CGP, rinda cuentas detalladas de su gestión, incluyendo gastos y demás. Lo anterior, en un término de 20 días y por secretaría líbrese el oficio respectivo dirigido al secuestre."*

Atentamente,

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la curadora ad litem que se designó mediante auto del 12 de enero de 2023 para representar las personas indeterminadas, manifestó imposibilidad para aceptar la nominación por vencimiento de su licencia temporal. Belalcázar Caldas, 30 de enero de 2023. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	110
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	NOHEMY GARZÓN VÉLEZ
Demandado:	CARMEN YULIED SALAZAR RINCÓN Y OTROS.
Radicación:	170884089001-2021-00004-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar a la abogada que se nombró, mediante auto de fecha 12 de enero de dos mil veintitrés, como CURADORA AD LITEM de las personas indeterminadas y se designará un profesional del derecho, que ejerza la abogacía de manera habitual ante el despacho, para que represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

DESIGNAR al abogado MARIO AUGUSTO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.024.380 y Tarjeta Profesional No. 200.699 otorgada por el

Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo de notificación es ajuridicasdelcafe@gmail.com, como CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de
enero de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 094/2021-00004

ABOGADO

MARIO AUGUSTO GIL

ajuridicasdelcafe@gmail.com

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	NOHEMY GARZÓN VÉLEZ
Demandado:	CARMEN YULIED SALAZAR RINCÓN Y OTROS.
Radicación:	170884089001-2021-00004-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente -numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el curador ad litem que se designó mediante auto del 13 de enero de 2023 para representar al señor JORGE LUIS RIVERA, manifestó imposibilidad para aceptar la nominación en razón a que está actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio. Belalcázar Caldas, 30 de enero de 2023. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS ÁGUELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	111
Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS
Demandado:	DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA Y OTROS
Radicación:	170884089001-2021-00057-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado que se nombró, mediante auto de fecha 13 de enero de dos mil veintitrés, como CURADOR AD LITEM del señor JORGE LUIS RIVERA y se designará una profesional del derecho, que ejerza la abogacía de manera habitual ante el despacho, para que represente los intereses del señor RIVERA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.162.328 y Tarjeta Profesional No. 218.494 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo de notificación es am-mo-11@hotmail.com, como CURADORA AD LITEM del señor JORGE LUIS RIVERA.

Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de
enero de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 095/2021-00057

ABOGADA

ANA MILENA MARIN ORTEGA

am-mo-11@hotmail.com

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS
Demandado: DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA Y OTROS
Radicación: 170884089001-2021-00057-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADORA AD LITEM del señor JORGE LUIS RIVERA.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente -numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO